

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/030715/199 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LAS EMPRESAS RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V., RADIO BMP DE REYNOSA, S.A. DE C.V. Y RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2018.

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Núm. de Resolución: P/IFT/030715/199.

Descripción del asunto: La empresa denominadas Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V. y Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., el 10 de febrero de 2015, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitud de autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

Motivación: Contiene datos referentes al patrimonio de una persona física o moral.

Secciones clasificadas: Las secciones que contienen la leyenda "CONFIDENCIAL" del Acuerdo P/IFT/030715/199.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión.

Fin de la leyenda.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V., RADIO BMP DE REYNOSA, S.A. DE C.V., Y RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE FRECUENCIAS EN DIVERSAS LOCALIDADES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA 11038635.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendos de las Concesiones.**- De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") otorgaron en su oportunidad los respectivos refrendos de las Concesiones para instalar, operar y explotar comercialmente las siguientes frecuencias:

FECHA DE REFRENDO	FRECUENCIA	DISTINTIVO	UBICACIÓN	CONCESIONARIO	VIGENCIA
17 de enero de 2005 SCT	107.3 MHz	XHGTS-FM	NUEVO LAREDO, TAMPS.	RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	5 de octubre de 2016
18 de junio de 2008 SCT	101.5 MHz	XHAVO-FM	RÍO BRAVO, TAMPS.	RADIO BMP DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	21 de febrero de 2019
22 de diciembre de 2010 COFETEL	89.1 MHz	XHCAO-FM	CD. CAMARGO, TAMPS.	RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V.	15 de agosto de 2021
11 de mayo de 2011 COFETEL	102.5 MHz	XHRR-FM	REYNOSA, TAMPS.	RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V.	10 de julio de 2020

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").

- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico"*, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- V. **Solicitud de Autorización de la Transmisión de Acciones.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 10 de febrero de 2015, con folio de ingreso 011990 el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V., y Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo las "Concesionarias"), señaló la intención de sus representadas para transmitir y ceder a favor de la sociedad Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria (en lo sucesivo la "Fiduciaria") la titularidad de los derechos derivados de la parte social en el capital social de Radio RGG México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo la "Solicitud de Transmisión de Acciones").
- VI. **Primer Alcance a la Solicitud de Transmisión de Acciones.**- Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2015, ingresado al Instituto el 10 del mismo mes y año, con folio de ingreso 011992 el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de las Concesionarias, presentó diversa información adicional a la Solicitud de Transmisión de Acciones, respecto de la constitución de una hipoteca industrial en primer lugar y grado a favor de Atalaya Administrative LLC (en lo sucesivo "Atalaya").
- VII. **Segundo Alcance a la Solicitud de Transmisión de Acciones.**- Mediante escrito ingresado al Instituto el 6 de abril de 2015, con folio de ingreso 019258 el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de las Concesionarias presentó información adicional a la Solicitud de Transmisión de Acciones, consistente en la enajenación de acciones del C. Hugo Tomás del Pozzo Marín socio accionista de la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., a favor del C. Roberto González González; asimismo anexa copias certificadas de la ratificación,

protocolización, formalización y elevación a escritura pública del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía 11038635.

- VIII. **Solicitud de Opinión Técnica.-** Mediante oficios IFT/223/UCS/743/2015, IFT/223/UCS/745/2015 y IFT/223/UCS/746/2015 de fecha 5 de mayo de 2015 y notificados el 7 del mismo mes, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Transmisión de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- IX. **Tercer Alcance a la Solicitud de Transmisión de Acciones.-** Mediante escrito ingresado al Instituto el 5 de mayo de 2015, con folio de ingreso 025683 el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de las Concesionarias, presentó copias certificadas de los testimonios que contienen los contratos de hipoteca industrial de las Concesionarias, como información adicional a la Solicitud de Transmisión de Acciones referida en el Antecedente V de la presente Resolución.
- X. **Información Técnica, Legal y Programática de las Concesionarias.-** Mediante escrito ingresado al Instituto el 15 de mayo de 2015, con folio de ingreso 027481 el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de las Concesionarias, con motivo de la información presentada relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013 (en lo sucesivo "Acuerdo ITLP"), acompañó el original con su respectiva traducción al idioma español del contrato de compraventa de las acciones propiedad del C. Hugo Tomás del Pozzo Marín a favor del C. Roberto González González, relacionado directamente con la Solicitud de Transmisión de Acciones.
- XI. **Opinión Técnica de la Secretaría.-** Mediante oficio 2.1.- 0907 de fecha 12 de junio de 2015, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Transmisión de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.- 176 de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

- XII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/132/2015 de fecha 26 de junio de 2015 la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concesiones y Concentraciones emitió opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Transmisión de Acciones.
- XIII. **Obligación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión relacionada con Solicitud de Transmisión de Acciones.-** Mediante escritos ingresados al Instituto el 30 de junio de 2015, con folios número 036953 al 036955, el C. Edvino Díaz López, en su calidad de representante legal de las Concesionarias, en términos *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el DOF el 19 de junio de 2015, presentó información relativa a la estructura accionaria de su representada para los efectos conducentes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transmisión de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Transmisión de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes referido textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

(...)

(...)."

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del Ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control

accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleven a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud previa de Concentración que haya sido notificada por los Concesionarios, y asimismo, derivado de la información remitida por estos con motivo de la Solicitud de Transmisión de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los Concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se determinó que: a) la persona física interesada en adquirir el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de la empresa Radio RGG de México S. de R.L. de C.V., en su carácter de accionista mayoritaria de las empresas Concesionarias, propiedad del C. Hugo Tomás del Pozzo Marín: (i) actualmente no es concesionario de otras frecuencias o canales para provisión de servicios de radio comercial en las poblaciones de Nuevo Laredo, Río Bravo, Reynosa y Ciudad Camargo, de Tamaulipas; (ii) con motivo de dicha enajenación el C. Roberto González González ostentaría el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la socia accionista mayoritaria de las Concesionarias, la empresa Radio RGG de México S. de R.L. de C.V.; (iii) el pretendido adquirente no tiene relación consanguínea con el enajenante el C. Hugo Tomás del Pozzo Marín, y b) la Fiduciaria en su calidad de entidad receptora de la aportación de las acciones o partes sociales de las Concesionarias, recibe en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitido, esto es, el 100 % (cien por ciento) de las acciones propiedad de Radio RGG de México S. de R.L. de C.V., en su calidad de socia accionista mayoritaria de las Concesionarias.

En ese sentido, se concluye que la enajenación de acciones de Radio RGG de México S. de R.L. de C.V, propiedad de Hugo Tomás del Pozzo Marín en favor de Roberto González González, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio comercial en las localidades de Nuevo Laredo, Río Bravo, Reynosa y Ciudad Camargo, de Tamaulipas. Ello en virtud de que el adquirente, que obtendrá el control de Radio RGG de México S, de R.L. de C.V., y las personas físicas relacionadas con éste, no detentan algún tipo de concesión para la prestación de servicios de radio comercial en las localidades de Ciudad Camargo, Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo en el estado de Tamaulipas, ni tienen participación accionaria directa o indirecta en alguna sociedad que detente alguna concesión para la prestación del servicio de radio comercial en dichas localidades. Por lo tanto, la enajenación de acciones no modifica la estructura de los mercados en los que participa Radio RGG de México S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Transmisión de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.
- iii. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo constan los escritos presentados ante el Instituto el 10 de febrero y el 6 de abril de 2015, mediante los cuales las Concesionarias a través de su representante legal solicitaron: i) autorización para transmitir y ceder a favor de la Fiduciaria la titularidad de los derechos derivados de la parte social en el capital social de Radio RGG México, S. de R.L de C.V., e ii) informan sobre la enajenación de acciones del C. Hugo Tomás del Pozzo Marín socio accionista de la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., a favor del C. Roberto González González.

Conforme a lo anterior, atento a la información presentada con motivo del Acuerdo ITLP contenida en los expedientes de dichas concesiones integrados en el Instituto previo a la Solicitud de Transmisión de Acciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de las Concesionarias:

I. RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS ESTACIONES DE RADIO:

No.	Distintivo	Banda	Población	Edo.
1.	XHCAO	FM	CD. CAMARGO	TAMPS.
2.	XHRR	FM	REYNOSA	TAMPS.

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	49,999	"CONFIDENCIAL"	99.98
Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	1	"CONFIDENCIAL"	.02
TOTAL	50,000	"CONFIDENCIAL"	100%

II. RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIO:

No.	Distintivo	Banda	Población	Edo.
1.	XHGTS	FM	NUEVO LAREDO	TAMPS.

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	49,999	"CONFIDENCIAL POR LEY"	1,564,200	"CONFIDENCIAL POR LEY"	99.98
Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V.	1		0		.02
TOTAL	50,000		1,564,200		100%

III. RADIO BMP DE REYNOSA, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN DE RADIO:

No.	Distintivo	Banda	Población	Edo.
1.	XHAVO	FM	RIO BRAVO	TAMPS.

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	49,999	"CONFIDENCIAL POR LEY"	5,318,280	"CONFIDENCIAL POR LEY"	99.98
Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	1		0		.02
TOTAL	50,000		5,318,280		100%

IV. Las Concesionarias informaron a este Instituto a través de la información proporcionada relativa al Acuerdo ITLP, correspondientes a los años 2010 al 2014, que en el capital social de Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., participa como

accionista persona física, el señor Hugo Tomás Del Pozzo Marín con un porcentaje de participación del 51 % (cincuenta y uno por ciento).

En seguimiento a lo anterior, del escrito referido en el Antecedente VII de la presente Resolución presentado en alcance a la Solicitud de Transmisión de Acciones, se desprende la enajenación de acciones que realizó el C. Hugo Tomás Del Pozzo Marín, en su calidad de socio accionista mayoritario la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., a favor del C. Roberto González González, y como consecuencia, el cuadro accionario de empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., socia accionista mayoritaria de las Concesionarias propuesto quedaría de la siguiente forma:

RADIO RGG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.					
ACCIONISTAS	SERIE "A"		SERIE "N"		%
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE	
Roberto González González	1		0		51
BMBT RGG S. de R.L. de C.V.	0	"CONFIDENCIAL POR LEY"	1	"CONFIDENCIAL POR LEY"	49
TOTAL	1		1		100%

Asimismo, de la documentación remitida al Instituto por las Concesionarias a través de los escritos referidos en los Antecedentes V, VI, VII y IX de la presente Resolución, se desprende que la estructura accionaria de la empresa BMBT RGG S. de R.L. de C.V., de nacionalidad mexicana, está constituida de la siguiente manera:

BMBT RGG S. de R.L. de C.V.			
ACCIONISTAS	SERIE	VALOR	%
BMBT MÉXICO HOLDINGS, LLC ¹	1B	"CONFIDENCIAL"	99.97
MBM TEXAS VALLEY, LCC ²	1B	"CONFIDENCIAL"	0.03
TOTAL	2B	"CONFIDENCIAL"	100

En este sentido, resulta importante destacar que el Instituto no tenía conocimiento de la estructura accionaria completa de la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., toda vez que las Concesionarias, se limitaban a informar la conformación del cuadro accionario directo de las empresas accionistas que las conforman, y de la participación

¹ EMPRESA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

² EMPRESA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

que tenía de las personas físicas que la componían, junto con su participación con relación al capital social.

En este contexto, la identidad y nacionalidad de la persona física interesada en llevar a cabo la adquisición de las acciones de la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V., propiedad del C. Hugo Tomás Del Pozzo Marín, se acredita plenamente en términos de la fe que otorga el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública No. 212 del Distrito Federal, en la escritura pública 51, 830, al identificar plenamente al C. Roberto González González, como mexicano por nacimiento, con lo cual se satisface el requisito del referido artículo 112 de la Ley, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, al constatar que el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la empresa en comento, corresponde a inversionistas de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, de los documentos adjuntos a los escritos recibidos en el Instituto el 10 de febrero y 6 de abril de 2015 se observa que es voluntad del C. Roberto González González y de la empresa Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V. transmitir y ceder a favor de la Fiduciaria la titularidad de los derechos derivados de las acciones representativas del capital social de cada una de las Concesionarias.

La aportación al Fideicomiso está documentada en el contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, parcialmente sujeto a condición suspensiva, número 11038635, celebrado entre el C. Roberto González González, BMBT RGG Holdings, S. de R.L. de C.V., RGG de México, S. de R.L. de C.V., BMBT México Holdings, S. de R.L. de C.V., y BMBT Comercial Holdings I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitentes, Atalaya, en su carácter de fideicomisario en Primer Lugar, la Fiduciaria, ratificado, protocolizado, formalizado y elevado a escritura pública, a través del instrumento notarial número 51, 830 pasado ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública No. 212 del Distrito Federal.

Asimismo, dicha aportación está sujeta a una condición suspensiva señalada en la ***“CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, Sección 2.05 Condición Suspensiva”*** que establece textualmente lo siguiente:

“...

(a) *Los Fideicomitentes y el Fiduciario en Primer Lugar en este acto reconocen que la cesión y transferencia mencionada en la Sección 2.02 antes señalada, está sujeta a la condición suspensiva de que las Autoridades Gubernamentales, incluyendo el IFETEL, autoricen la cesión y transferencia de las Acciones y/o Partes Sociales al Fideicomiso, y de todos los derechos, títulos e intereses sobre las mismas (la “Autorización Gubernamental Requerida”)*

...”

Dicho Contrato de Fideicomiso señala en la **"CONDICIÓN DECIMOCUARTA. DURACIÓN E IRREVOCABILIDAD. REVERSIÓN"** que este es irrevocable y permanecerá vigente hasta que todas las obligaciones hayan sido pagadas y cumplidas en su totalidad, y su vigencia no podrá exceder de 30 años. Del mismo modo, una vez que se dé por terminado el remanente de los bienes del Fideicomiso se revertirá a favor del Fideicomitente que transmitió al Fiduciario dicho bien para su aportación al fideicomiso.

En esa tesitura, considerando la información contenida en los documentos adjuntos en los escritos señalados los Antecedentes V, VI y VII de la presente Resolución, la transmisión de la participación accionaria de los accionistas relacionados directa o indirectamente con las Concesionarias al Fideicomiso 11038635, quedaría de la siguiente manera:

Empresas Aportadoras	%	Institución Receptora de las Aportaciones
RGG de México, S. de R.L. de C.V.	99.98	Fideicomiso 11038635, representado por la Fiduciaria.
Roberto González González	51	
BMBT RGG Holdings, S. de R.L. de C.V.	48.96	
BMBT México Holdings, S. de R.L. de C.V.	99.97	

Es importante señalar que (i) no obstante que el Fideicomiso 11038635 será el legítimo propietario de las acciones representativas del capital social del C. Roberto González González, y las empresas BMBT RGG Holdings, S. de R.L. de C.V., RGG de México, S. de R.L. de C.V., BMBT México Holdings, S. de R.L. de C.V., y BMBT Comercial Holdings I, S. de R.L. de C.V., una vez efectuada la transmisión de la propiedad de dichas acciones al Fiduciario por parte de las Concesionarias, estas mantendrán, durante la vigencia del Fideicomiso la titularidad de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones fideicomitidas siempre que no incumpla alguna de sus obligaciones frente al Fideicomiso; y (ii) está previsto que la propiedad de las acciones fideicomitidas sea revertida a las Concesionarias tan pronto se cumplan los fines que se estipulan en el contrato de fideicomiso correspondiente.

En consecuencia, los accionistas relacionados directa o indirectamente con las Concesionarias, con la aportación de sus acciones y/o partes sociales al Fideicomiso 11038635, no pierden el carácter de socios accionistas en sus empresas, y que considerando la transmisión de acciones referida en el cuadro que antecede, la estructura accionaria de las Concesionarias será la siguiente:

RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO S.A DE C.V

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Fideicomiso 11038635	49,999	"CONFIDENCIAL"	99.98
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.		"CONFIDENCIAL"	
Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	1	"CONFIDENCIAL"	.02
TOTAL	50,000	"CONFIDENCIAL"	100%

RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A DE C.V.

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%	
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE		
Fideicomiso 11038635	49,999	"CONFIDENCIAL POR LEY"	1,564,200	"CONFIDENCIAL POR LEY"	99.98	
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.						
Radio BMP de Reynosa, S.A. de C.V.	1		0			.02
TOTAL	50,000		1,564,200		100%	

RADIO BMP DE REYNOSA, S.A DE C.V.

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE		%	
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE		
Fideicomiso 11038635	49,999	"CONFIDENCIAL POR LEY"	5,318,280	"CONFIDENCIAL POR LEY"	99.98	
Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.						
Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	1		0			.02
TOTAL	50,000		5,318,280		100%	

RADIO RGG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ACCIONISTAS	SERIE "A"		SERIE "N"		%	
	ACCIONES	IMPORTE	ACCIONES	IMPORTE		
Fideicomiso 11038635	1	"CONFIDENCIAL POR LEY"	0	"CONFIDENCIAL POR LEY"	51	
Roberto González						
Fideicomiso 11038635	0		1			48.96
BMBT RGG S. de R.L. de C.V.	0					0.04
TOTAL	1		1			100%

BMBT RGG S. de R.L. de C.V.

ACCIONISTAS	SERIE	VALOR	%
Fideicomiso 11038635	1B	"CONFIDENCIAL"	99.97
BMBT MÉXICO HOLDINGS, LLC ³		"CONFIDENCIAL"	
MBM TEXAS VALLEY, LCC ⁴	1B	"CONFIDENCIAL"	0.03
TOTAL	2B	"CONFIDENCIAL"	100

No obstante lo anterior, se precisa que con la presente autorización no se compromete la operación o prestación del servicio público de radiodifusión, pues las Concesionarias se comprometen a no interrumpir o modificar la prestación de los servicios, salvo autorización en contrario.

Asimismo, las Concesionarias serán, en todo momento, las únicas responsable de la explotación de los servicios de radiodifusión, por lo que deberá observar las condiciones de operación establecidas al efecto en los correspondientes títulos de concesión y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Es importante indicar, que en el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá enajenar las acciones a un tercero, el cual deberá ser designado mediante un procedimiento de subasta, que está regulado

³ EMPRESA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

⁴ EMPRESA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

por el **Anexo 16** de contrato de mérito, en tales circunstancias este Instituto deberá emitir la autorización correspondiente para que el tercero que se menciona pueda ser titular del capital social de las Concesionarias, en términos de la fracción XX del anexo antes señalado.

Por último, por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-176 de fecha 12 de junio de 2015, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Transmisión de Acciones presentada por las Concesionarias.

Igualmente, las Concesionarias presentaron comprobantes de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a las empresas concesionarias que se indican en el siguiente cuadro, para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico, a llevar a cabo la enajenación y transmisión de acciones con motivo de la solicitud descrita en los Antecedentes V, VI, VII y IX de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada como se indica en el Considerando Cuarto de ésta.

FECHA DE REFRENDO	FRECUENCIA	DISTINTIVO	UBICACIÓN	CONCESIONARIO	VIGENCIA
17 de enero de 2005 SCT	107.3 MHz	XHGTS-FM	NUEVO LAREDO, TAMPS.	RADIO BMP DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	05 de octubre de 2016
18 de junio de 2008 SCT	101.5 MHz	XHAVO-FM	RÍO BRAVO, TAMPS.	RADIO BMP DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	21 de febrero de 2019

FECHA DE REFRENDO	FRECUENCIA	DISTINTIVO	UBICACIÓN	CONCESIONARIO	VIGENCIA
22 de diciembre de 2010 COFETEL	89.1 MHz	XHCAO-FM	CD. CAMARGO, TAMPS.	RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V.	15 de agosto de 2021
11 de mayo de 2011 COFETEL	102.5 MHz	XHRR-FM	REYNOSA, TAMPS.	RADIO BMP DE CIUDAD CAMARGO, S.A. DE C.V.	10 de julio de 2020

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de las concesionarias señaladas en el resolutivo anterior, la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia las empresas referidas en el cuadro anterior deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, las referidas Concesionarias deberán solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030715/199.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.